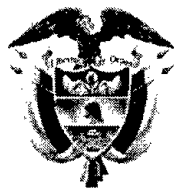


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MARINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-31-007-2012-00014-01

De conformidad con los artículos 181 y 212 del C.C.A. y teniendo en cuenta que la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 04 de julio 2017<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio (conjuez), a través de la cual, se accedió a las pretensiones, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia del 04 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio (conjuez).

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 212 del C.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

<sup>1</sup> Folios 167-180 del cuaderno de primera instancia.

<sup>2</sup> Folios 158-164 del cuaderno de primera instancia.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-33-31-007-2012-00014-01  
Auto: Admite apelación  
EAMC